

ANUNCIO**3.235**

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de junio de 2009, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación de Gáldar, en los Suelos Rústicos de Protección Territorial 1 Montaña Pelada y 3 Cueva Lapa, así como el Suelo Rústico de protección paisajística (antiguo SRPT-1 localizado fuera del área de sensibilidad ecológica), al entenderse cumplimentados los requisitos establecidos en los acuerdos adoptados por la COTMAC en las sesiones celebradas con fecha 20 de julio de 2006 y 12 de mayo de 2008.

Asimismo el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 26 de junio de 2008 y 30 de julio de 2009 y, en cumplimiento de los referidos acuerdos de la COTMAC acordó recategorizar como Suelo Rústico de Protección Paisajística la zona de terrenos agrícolas abandonados en la periferia del sector SRPT-1, así como la modificación del artículo 98 de la Normativa de Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación de Gáldar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para su total eficacia y vigencia se procede a la publicación íntegra de la normativa y planos aprobados.

Gáldar, a once de febrero de dos mil diez.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

Artículo 98. Suelo Rústico de Protección Territorial. (SRPT).

1.- Usos característicos.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 63.4 del TRLOTENC'00 sólo serán posibles usos, actividades, edificaciones y construcciones con sus correspondientes instalaciones de similares características, de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables y/o prefabricados, tales como:

- Instalaciones ocasionales destinadas a la realización de encuentros y festivales culturales, deportivos o musicales, rodajes cinematográficos o similares, o instalaciones de temporada destinados a ocio y recreo con duración no superior a tres meses.

- Mercadillos ocasionales y periódicos, mercados de ocasión, ventas ambulantes con puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), de conformidad con las determinaciones de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

- Será prioritaria cualquier actuación conducente a recuperar las condiciones ambientales del SRPT-1.

- Será prioritaria cualquier actuación conducente a recuperar las condiciones ambientales del SRPT-3. Cualquier actuación a realizar en el SRPT-3 contendrá un estudio ambiental que asegure su no afección a las aves esteparia (fundamentalmente la terrera marismeña) y a las aves marinas y rapaces próximas a las zonas de costa.

2.- Usos permitidos y autorizables.

- Usos Agrícolas. Las actividades agrícolas. Las instalaciones y edificaciones asociadas tendrán carácter provisional y estarán realizadas con materiales fácilmente desmontables. En cumplimiento del artículo 38 del Plan Insular sólo se permitirá desarrollar actividades de agricultura ecológica hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor del Plan Territorial Especial Agropecuario.

- Usos Ganaderos. Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones que serán provisionales y fácilmente desmontables, y se justifica su construcción para poder continuar con la actividad.

- Esparcimiento en el medio natural.

- Los destinados actividades deportivas al aire libre: escalada, montañismo, senderismo, alpinismo, natación, excursiones marítimas, submarinismo, surf, windsurf, parapente, aerodelismo, tiro, equitación, ciclismo, etc.

- Caza, pesca y marisqueo.

USOS INDUSTRIALES. En construcciones e instalaciones preexistentes, permitiéndose nuevas instalaciones de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables y/o prefabricados.

- Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos. Estos usos serán objeto de Proyecto de Actuación Territorial.

- Recuperación para uso industrial de naves y almacenes preexistentes con valor etnográfico.

USOS DOTACIONALES. DOTACIONAL COMUNITARIO. En Sistemas Generales, Dotaciones o Equipamientos, construcciones e instalaciones declaradas de utilidad pública e interés social.

- Educativo y Científico. Estos usos serán objeto de Proyecto de Actuación Territorial, a excepción de las instalaciones de uso y dominio públicos destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el alojamiento temporal, cuando fuera preciso.

- Deportivo. Las construcciones e instalaciones de deporte al aire libre. Las instalaciones de deporte al aire libre y acampada con edificaciones fijas, desmontables, permanentes o temporales, de escasa entidad, o sin ellas. Cuando el uso deportivo conlleve una transformación importante del suelo será objeto de Proyecto de Actuación Territorial (Campos de golf, hipódromos, velódromos, etc.).

- Las dotaciones y los equipamientos necesarios para la prestación de servicios de interés social, como las instalaciones para la defensa o seguridad pública y las culturales, docentes, científicas, asistenciales, religiosas, funerarias y similares. Estos usos serán objeto de Proyecto de Actuación Territorial:

- Uso Cultural y Divulgativo.
- Uso Asistencial Sanitario.
- Uso Asistencial No Sanitario o de Bienestar Social.
- Uso Protección Ciudadana.
- Otros usos dotacionales (Funerarios, Mataderos, Acogida de animales, etc.).

USOS DOTACIONALES DE INFRAESTRUCTURAS. De carácter público comprensiva de actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanentemente, necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto las siguientes:

- Infraestructuras viarias, previstas por el presente PGO o por un instrumento de ordenación de rango

superior, sin perjuicio de lo establecido en esta Normativa para los Accesos en suelo rústico.

- Infraestructuras de transporte. Las estaciones de servicio de carreteras.

- Las áreas de servicio de carreteras, que será objeto de Proyecto de Actuación Territorial.

- Infraestructuras hidráulicas, previstas por un instrumento de ordenación sectorial, tal como el Plan Hidrológico de Gran Canaria o actuaciones en desarrollo del mismo, en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas. Se incluyen las precisas para el desarrollo del uso agrario establecidas en esta categoría de suelo.

- Las instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua, adecuadamente integrados en los distintos paisajes.

- Infraestructuras de saneamiento, Infraestructuras de saneamiento y estaciones depuradoras. Las estaciones depuradoras para más de 500 habitantes será objeto de Proyecto de Actuación Territorial.

- Infraestructuras de energía, previstas por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas.

- Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos permitidos.

- Los aerogeneradores.

- Los parques eólicos serán objeto de Proyecto de Actuación Territorial.

- Infraestructuras de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión, etc. previstas por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial.

USO RESIDENCIAL. Con carácter general, en edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidas en el Artículo 85 "Condiciones Generales para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico".

3.- Usos prohibidos. Los restantes.

